

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal Nº 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA Nº 2805 SUMARIO

Nº 3977: Providencia Administrativa emanada del Servicio Tributario de Aragua (SETA), mediante la cual se anexa una columna al libro de control de timbre fiscal.

Nº 3977:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NRO. SETA/SUP/PA/2020/002

La Superintendente del Servicio Tributario de Aragua (SETA), en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 24 y 26 de la Reforma de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Aragua de fecha 27 de Diciembre de 2019 y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nro. 1503 de fecha 02 de junio de 2009, para la creación del anteriormente denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), norma cuya vigencia y validez se mantiene en virtud de la aplicación del principio de continuidad administrativa, habida cuenta que según Gaceta Nº 2067 del 13 de Mayo de 2013 se modifica la anterior denominación de SATAR por Servicio Tributario de Aragua (SETA), dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ANEXA UNA COLUMNA AL LIBRO DE CONTROL DE TIMBRE FISCAL

Artículo 1:

El objeto de la presente providencia es que las personas naturales y jurídicas o responsables, estén en la obligación de registrar la información correctamente en el libro de control de timbre fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Aragua publicada en Gaceta Ordinaria Nº 2792, Decreto Nº 3953 de fecha 27 de Diciembre de 2019.

Artículo 2:

El libro de control de timbre fiscal deberá contener los siguientes datos:

- Fila 1. Nombre del sujeto pasivo.
- Fila 2. Registro de información fiscal (RIF).
- Fila 3. Dirección del establecimiento.
- Fila 4. Domicilio fiscal.

Artículo 3:

Las personas naturales, jurídicas o responsables sujetos al impuesto de timbre fiscal están en la obligación de registrar de manera cronológica y sin atrasos en

el libro de control de timbre fiscal, todos los datos de las operaciones realizadas por los mismos, ante organismos públicos y privados, el cual debe contener las siguientes indicaciones:

Columna 1. La fecha de emisión del timbre fiscal.
 Columna 2. Numero de control del timbre fiscal.
 Columna 3. Ente u organismo ante el cual se realizo el documento o acto administrativo.

Columna 4. Tipo de documento o acto administrativo.
 Columna 5. Fecha de emisión del documento o acto administrativo.
 Columna 6. Valor Total del monto en Importe Tributario Estatal (I.T.E).
 Columna 7. Valor en Unidades Tributarias.
 Columna 8. Valor en Bolívares.

Artículo 4:

Modelo del Libro de Control de Timbre Fiscal

Nombre del Sujeto Pasivo: _____

Registro de información fiscal (RIF): _____

Dirección del establecimiento: _____

Domicilio Fiscal: _____

Fecha de Emision del Timbre Fiscal	Numero de Control de Timbre Fiscal	Ente u organismo ante el cual se realizo el documento o acto administrativo	Tipo de documento o acto administrativo	Fecha de emision del documento o acto administrativo.	Valor Total del monto en Importe Tributario Estatal (I.T.E).	Valor en Unidades Tributarias (U.T)	Valor en Bolívares.

Artículo 5:

Cuando se utilicen simultáneamente varios Timbres Fiscales en un mismo documento, deberán registrarse de manera separada.

(U.T) deberá colocar las Siglas N/A (No Aplica).

Artículo 7:

Es obligación de las personas naturales, personas jurídicas o responsables llevar el Control del Libro de Timbre Fiscal, en forma física o mediante sistema electrónico, el cual conservaran en forma ordenada. De igual manera están en la obligación de mantener permanentemente este libro en sus establecimientos, locales u oficinas.

Artículo 6:

En cuanto a la adquisición de los Timbre Fiscales, no deberá dejar casillas en blanco, el incumplimiento de esta formalidad acarreará las sanciones establecidas en la Ley de Timbre Fiscal, la omisión deberá ser subsanada de la siguiente manera:

1. Cuando el contribuyente o responsable, adquiera el timbre fiscal con la denominación de Unidad Tributaria (U.T) deberá colocarle en la casilla de Importe Tributario Estatal (I.T.E) las siglas N/A (No Aplica).

Artículo 8:

El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Providencia, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Timbre Fiscal del Estado Aragua y el Código Orgánico Tributario Vigente.

2. En el caso de que adquiera Timbre Fiscal con Importe Tributario Estatal (I.T.E) en la casilla de Unidad Tributaria

Artículo 9:

Se deroga la Providencia Administrativa SATAR/SUP/PA/2012-0003, publicada en Gaceta Extraordinaria Decreto

Nº 5293 de fecha 05 de enero
del 2012.

Artículo 10: Esta providencia entrara en
vigencia al día siguiente de su
publicación en el Gaceta
Oficial del Estado Aragua.

**LUZCELIMAR ORTIZ FIGUEREDO (FDO)
SUPERINTENDENTE (E) DEL SERVICIO
TRIBUTARIO DE ARAGUA**